

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede:

RECONOCER como apoderado(a) de la parte demandada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a **EDGAR YAMIL MURILLO ALEGRÍA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.076.325.993 de Istmina -Choco y portador de la Tarjeta Profesional No. 262.104 expedida por el C. S. de la J., de conformidad al poder allegado e incorporado al expediente digital.

Para resolver el Recurso de reposición impetrado, el Despacho realiza las siguientes precisiones:

1. Mediante auto que admite la demanda de fecha 14 de enero de 2021, se dispuso *“córrase traslado de la demanda notificando al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces **en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001**”*, como norma expresa para la Jurisdicción Laboral en cuanto a la notificación de entidades públicas.
2. Ahora bien, en cuanto a la notificación realizada por este Despacho se desprende que se realizó de forma correcta el jueves, 21 de enero de 2021 2:43 p.m., como se desprende del soporte de trazabilidad incorporado al expediente electrónico.
3. Que sólo hasta el **domingo, 24 de enero de 2021 21:21**, se recibe un correo electrónico en este Despacho por la parte demandada indicando *“De manera atenta solicitamos remitirlos como archivo adjunto en PDF la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que los archivos adjuntos en la nube no abren. Mil gracias”* sic.
4. Que el lunes, **25 de enero de 2021 9:34 a.m.**, este Despacho reenvió los archivos adjuntos de notificación, como se constata en el soporte de trazabilidad incorporado al expediente electrónico.

Es de recordar que, si bien es cierto, nos encontramos inmersos en un trámite eminentemente virtual, esto no significa que la baranda virtual de recepción de memoriales sea las 24 horas del día, los 7 días de la semana, el horario laboral es de lunes a viernes de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., por lo que cualquier solicitud debe radicarse dentro de dicho rango de horario hábil.

Se tiene que la parte demandada indica que no le fue posible abrir los archivos de la demanda, no obstante, no allegó prueba que permitiera al Despacho entrever la misma, toda vez que el trámite de notificación es el mismo para todos los demandados sin presentar inconvenientes.

Se observa que, pese a que el correo electrónico de notificación se remitió por este Despacho el 21 de enero de 2020, la demandada envió memorial

electrónico sólo hasta el domingo 24 de enero del presente a las 9:21 p.m., siendo este un día no hábil, por lo que no es dable que solicite se entienda por notificado el 25 de enero de 2020 como lo indica.

Es por ello, que dando aplicación al trámite de la notificación establecida en el Decreto 806 de 2020, se tiene que estuvo por notificado correctamente el 21 de enero de 2020; y contaba con dos (2) días para la interposición del recurso de reposición de conformidad al artículo 63 del C.P.T.S.S., es decir, hasta el miércoles 27 de enero de 2020, y este se envió mediante memorial electrónico el jueves 28/01/2021 17:58, encontrándose presentado de forma extemporánea.

En consecuencia, el Despacho procede a **RECHAZAR** la interposición del recurso de reposición impetrado por la parte demandada.

Ahora bien, sería el caso de fijar fecha de audiencia, de no ser porque se avizora que la parte demandante no ha realizado el trámite de notificación a la Organización Sindical ordenado en auto admisorio de la demanda. Se le requiere para que inmediatamente realice la misma a la dirección de correo electrónico de la misma y allegar las constancias de envío, acuse de recibo documento del cual se haya obtenido el email correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd981f75ed92c7aa1ebdb4a310cec8a27695b0a5aa2442d249e004b6428531
4b

Documento generado en 26/02/2021 03:24:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>